COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

34ª SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenas tardes. Hoy es veintitrés de octubre de dos mil catorce, celebramos la sesión ordinaria número treinta y cuatro del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión).

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en la página de internet de esta Comisión.

Los casos que se deliberarán y decidirán contienen información confidencial que si llegara a divulgarse puede causar un daño o un prejuicio a la posición competitiva de los agentes involucrados en los procedimientos que hoy analizaremos; así como datos personales cuya divulgación requiere del consentimiento de los involucrados, pues podría poner en riesgo su seguridad, por lo que estas porciones no estarán disponibles en la versión estenográfica de esta sesión.

Todo ello con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 18, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 14, fracción I, y 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El día de hoy, estamos todos los Comisionados presentes, también el Secretario Técnico. Les pido por favor digan sus nombres al micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Benjamín Contreras Astiazarán
Roberto Ismael Villarreal Gonda
Eduardo Martínez Chombo
Martín Moguel Gloria
Jesús Ignacio Navarro Zermeño

APP: Muchas gracias. Voy a iniciar leyendo el orden del día de hoy. Son varios puntos.

Primero. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días nueve y dieciséis de octubre de dos mil catorce.

Segundo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Trimex, S.A. de C.V., Gruma S.A.B. de C.V. y Molinera de México, S.A de C.V. Es el asunto CNT-049-2014.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre PPG Industries, INC. y Bevisep, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-054-2014.

Cuarto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre PHM US Holdco 24, INC. y WCI-BB Holdings, LLC. Es el asunto CNT-083-2014.

El siguiente punto en el orden del día, que sería el número quinto, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Elementia, S.A. de C.V. y Financière Lagarge, (sic) S.A.S. Es el asunto CNT-090-2014.

Sexto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de la obtención del permiso de distribución de gas natural por ducto de acceso abierto de [redacted]. Es el asunto ONCP-004-2014.

Séptimo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto el cambio de titularidad del permiso de transporte de gas natural de Tag Pipelines, S. de R.L. de C.V. a favor de [redacted] Es el asunto OCCP-003-2014.

Octavo. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de compromisos presentada en el expediente DE-030-2011. Es el asunto DE-030-2011.

Noveno. Cuatro puntos de asuntos generales.

El primero. Discusión y, en su caso, aprobación de las Disposiciones Regulatorias a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII de la Ley Federal de Competencia Económica promulgada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Otro tema de asuntos generales. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la realización de un estudio sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario.

Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Siguiente asunto en asuntos generales es la presentación y, en su caso, aprobación del proyecto del Tercer Informe Trimestral de Actividades de esta Comisión Federal de Competencia Económica para el año 2014.

Y el último punto de asuntos generales es una nota informativa referente al cumplimiento sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica que deben contener los documentos en la licitación pública internacional que tiene por objeto [redacted].

Pregunto: ¿alguien quisiera agregar otro asunto al orden del día de hoy?, ¿alguien quisiera hacerle una modificación al orden del día de hoy?

Sí, Comisionado Núñez.

Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM): Sí.

En relación con el primer punto en asuntos generales, respecto a las disposiciones regulatorias, me gustaría comentar que es un asunto que, aunque ha tomado mucho tiempo y ha habido una discusión interna significativa, yo creo que por ser de la máxima importancia valdría la pena que tomáramos algunos días más para reflexionar sobre varios temas y para estudiar con profundidad las implicaciones. Entonces, yo propondría que no se deliberara sobre este aspecto el día de hoy, sino que lo agendáramos probablemente la siguiente sesión de Pleno.

APP: Gracias Comisionado Núñez, yo estaría a favor con su propuesta.

Pregunto ¿si los demás estarían de acuerdo?

Bueno pues entonces, ese asunto queda bajado.

¿Alguien más?, ¿algún otro comentario?

Bueno, pues no habiendo más comentarios iniciamos con el desahogo de la agenda del día de hoy.

Primer punto: presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas los días nueve y dieciséis de octubre de dos mil catorce.

¿Algún comentario?

Martín Moguel Gloria (MMG): Tengo algunos comentarios

APP: Bueno, ¿son de engrose y de formato?

Entonces ¿quién estaría a favor de la aprobación del acta correspondiente a la sesión del seis de octubre de dos mil catorce?

Información Reservada con fundamento en el artículo 3, fracción XI, de la LFCE; 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Alejandro I Castañeda Sabido (AICS): Del nueve

APP: Del nueve, perdón, del nueve.
Secretario Técnico queda autorizada esa acta, por favor.

Pregunto: ¿Quién estaría a favor de la aprobación del acta correspondiente a la sesión del Pleno del día dieciséis de octubre de 2014?

Secretario Técnico queda aprobada por unanimidad, por favor.

Entonces paso rápidamente al segundo punto de la orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Trimex, S.A. de C.V., Gruma S.A.B. de C.V. y Molinera de México, S.A de C.V. Es el asunto CNT-049-2014.

Y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Ildefonso Castañeda.

AICS: Gracias Jana,

Bueno, como antecedentes tenemos que Grupo Trimex, S.A. de C.V. y Harinera Seis Hermanos, S.A. de C.V. Harinera Seis Hermanos conjuntamente con Trimex denominados en adelante como Grupo Trimex y Gruma, S.A.B. de C.V. y Asesorías de empresas, S.A. de C.V. y Agroindustrias integradas del Norte, S.A. de C.V., que en conjunto denominaremos en el futuro como Grupo Gruma, notificaron una concentración en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Procedo ahora a describir las partes:

Trimex es el Comprador, es una sociedad mexicana operadora y tenedora de acciones, cuyos activos relevantes son activos fijos para la molienda de trigo, las acciones representativas del capital social de sus subsidiarias, su tenencia en efectivo y equivalentes de efectivo.

Por su parte Gruma, es una sociedad mexicana controladora de acciones, se dedica a la producción, distribución y venta de tortillas y harinas de maíz en México y en diversos países del mundo. Asimismo, se dedica a la molienda para la producción y venta de harina y sémola de trigo.

Por su parte. Molinera de México, S.A. de C.V. que es el objeto.

Gruma es el grupo vendedor, perdón. Molinera de México, S.A. de C.V., que es el objeto, es una sociedad mexicana dedicada a la molienda de trigo para la producción, comercialización y venta de harina y sémola de trigo, así como salvado y germen de trigo, en México; principalmente en las regiones [redacted]

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Grupo Trimex, directa e indirectamente, de un porcentaje muy importante en las acciones

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

representativas del capital social de Molinera de México, sus subsidiarias y los activos del [redacted].

El monto de la operación alcanza lo suficiente para actualizar la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Me gustaría describir rápidamente las actividades de las partes y después voy a proceder, voy a tratar de ser breve en el análisis.

Grupo Trimex se dedica a la molienda de trigo para la producción y comercialización de harina y sémola de trigo, así como de salvado y germen de trigo; actualmente opera [redacted] plantas que realiza la molienda de trigo ubicadas en [redacted] con una capacidad de producción de [redacted] Adicionalmente opera [redacted] de venta de harina en [redacted].

Por su parte, Molinera de México se dedica a la molienda de trigo para la producción y comercialización de harina y sémola de trigo en México, así como de salvado y germen de trigo. Actualmente, opera [redacted] plantas para la molienda de trigo en [redacted]. Actualmente tiene una capacidad de producción de [redacted]

Respecto a Molinera de México, S.A. de C.V., los promoventes señalan que [redacted]

Además, Molinera de México y Harinera Monterrey operan [redacted] bodegas para la venta de harina, en [redacted].

Las partes coinciden en la molienda de trigo para la producción y comercialización de harina y sémola, así como salvado y germen de trigo.

Trimex comercializa sus productos a granel en presentaciones de [redacted] y Gruma a granel, en presentaciones de [redacted].

El dictamen analiza varias cosas, lo que quisiera resaltar básicamente es que (sic) el análisis en la dimensión geográfica; respecto a la demanda analiza también; respecto a la posibilidad de sustitución del producto por otro tipo de

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

harinas, etcétera, también trae un análisis que mencionaré brevemente al final, cuando haga mi análisis propio.

De acuerdo con la información proporcionada por los promoventes, por razones de eficiencia en cuanto a costo y precio, el mercado de harina de trigo es generalmente abastecida en un radio de [redacted] aproximadamente con respecto de la ubicación del molino de trigo correspondiente. Aplicando esta metodología a la concentración que tenemos, desde el punto de vista geográfica, los traslapes se dan en las áreas de influencia con centro en los molinos de Molinera de México, ubicados en [redacted]. Y eso es el análisis geográfico que hace el, digamos el tamaño geográfico en donde compiten los molinos, ¿no?

Yo quisiera ahora sí proceder a mis comentarios.

El presente expediente fue listado para su resolución en la sesión del pleno del veintiocho de agosto de dos mil catorce, fecha en la cual el asunto se pospuso en virtud de que esta Comisión no disponía de la información suficiente para evaluar todos los posibles riesgos que pudiera representar la operación notificada.

En particular se realizaron tres observaciones generales: que el mercado relevante debería ser la producción y comercialización de harina de trigo en general, pues no se vislumbran barreras significativas dentro de los segmentos de presentaciones de harina de [redacted].

2.- Que se tomara en cuenta dentro del análisis, la capacidad ociosa tanto de las partes como de sus competidores.

3.- Para una mejor medición de la concentración, recabar y tomar en cuenta datos de autoconsumo y posibles ventas comprometidas tanto de las partes como de sus competidores.

Con base en la información recabada, el dictamen indicó que los molinos de trigo pueden dividirse en dos tipos: molino de harina de trigo, donde pueden existir distintos tipos de harina y sémola; argumentando que por el lado de la demanda, la sémola dada sus características, se usa casi exclusivamente para la producción de pastas, mientras que la harina de trigo normal es utilizada para la industria panificadora o galletas en general. Asimismo, por el lado de la oferta la maquinaria necesaria resulta distinta, siendo que una misma línea de producción no puede utilizarse para producirse ambos productos.

Respecto a la capacidad ociosa, el dictamen no presentó datos para los competidores en las áreas de influencia relevantes, reportando sólo el porcentaje a nivel nacional actualizado para dos mil trece, que equivale a [redacted] de la capacidad instalada.

Adicionalmente, el dictamen mencionó que no fue posible recabar información respecto de autoconsumo ni contratos de "a largo plazo". Sin embargo, informó que algunos de sus competidores, en particular La Moderna y La Italiana, tiene

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

producción de pastas y galletas, por lo que se infiere que parte de su producción podría estar destinada al autoconsumo de las mismas empresas.

En conclusión, el dictamen mantiene las áreas de influencia relevantes de [redacted] y presenta un cálculo de índices de concentración sin considerar la producción de sémola ni la producción de harina de trigo de La Italiana y La Moderna, considerándolo como un caso, el caso más adverso, eliminando así estos como posibles competidores.

Con base en esto se concluye que de las tres áreas de influencia definidas en la [redacted]; el índice de Herfindahl rebasa los dos mil puntos quedando en dos mil veintiséis y dos mil ciento ochenta y ocho, respectivamente.

Quisiera hacer algunas consideraciones respecto a algunas análisis que hacen el dictamen.

Respecto del mercado relevante se reitera que el mercado debe ser el de la producción y comercialización de harina de trigo en general, pues no se vislumbran barreras significativas dentro de los segmentos de presentaciones de harina de un kilogramo e industrial; al respecto el dictamen señaló que el gasto en publicidad es superior para Gruma, quien vende harina en presentaciones de [redacted], mientras que para Trimex es inferior.

Sin embargo, se considera que el gasto en publicidad resulta poco significativo para ambas empresas, representando aproximadamente el [redacted] para Gruma y [redacted] para Trimex, respecto de sus ingresos por ventas de harina de trigo; por lo tanto, no se estima una barrera importante.

Asimismo, se considera que existe una co-sustitución de oferta relativamente sencilla para la producción y venta de las distintas presentaciones.

No obstante lo anterior, dado que para medir las participaciones de mercado fue utilizada la capacidad instalada, se considera que esto cubre ambos segmentos

Respecto a la capacidad ociosa, no fue posible recabar la información de capacidad ociosa de los competidores en las áreas de influencia, por lo que solo se cuenta con el dato actualizado a nivel nacional.

Esta información resulta importante pues nos permite ana... bueno a nivel nacional.

Esta información es muy importante porque, en caso de tenerla, nos permite analizar la capacidad de oferta de los competidores, en este sentido la producción real de las empresas en el mercado, así como la capacidad ociosa de cada una se vuelve fundamental para el análisis, pues esta permitiría medir adecuadamente la posible respuesta de los competidores ante variaciones en la demanda y/o precios.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Asimismo resulta que, dado que tenemos un análisis agregado y dado el comportamiento tan distinto en cada región que tenemos a partir de analizar los datos de capacidad que tenemos por regiones en el expediente, asumir uniformidad en la referencia del promedio nacional, podría ser inexacto por lo que dada la carencia de información se presenta un análisis de sensibilidad, el cual se resume en un cuadro que yo tengo en mi ponencia.

Lo único que quisiera resumir, bueno bajo qué condiciones, bueno ya en la ponencia está escrito bajo qué condiciones se calculó el cuadro. Creo que no vale la pena a menos que alguien quiera hacer algún comentario sobre eso.

Como se puede observar, suponiendo que la capacidad ociosa, en el cuadro, que la capacidad ociosa de los competidores en las áreas de influencia fueran muy inferiores al promedio nacional, por ejemplo un diez por ciento, esto representa, en el peor de los casos, un [redacted] por ciento de la capacidad instalada y más de un [redacted] por ciento de la producción actual de Trimex-Gruma, lo que lleva a pensar que los competidores contendrían con una capacidad de respuesta adecuada ante posibles restricciones de oferta por parte de Trimex y Gruma.

Asimismo, tendrían capacidad de respuesta por lo que podrían reaccionar ante variaciones en la demanda y/o precios.

Respecto al cálculo de la concentración, el dictamen presentó un escenario en el cual para el cálculo de las participaciones de mercado, no tomó en cuenta los molinos de sémola ni la producción de harina de trigo de [redacted].

Asimismo, en los molinos mixtos, al no contar con datos exactos sobre la producción tanto de sémola como de harina de trigo, se sobreestima la producción de sémola pues, según información en el expediente, los molinos mixtos tienden a tener una mayor producción de harina de trigo que de sémola.

Al respecto, el índice de Herfindahl resultante para [redacted] es de dos mil veinte seis y dos mil ciento ochenta y ocho respectivamente; sin embargo, se considera que los efectos de los índices sobre la competencia no, que no, que este nivel no afectaría de manera sensible a la competencia y esto es debido a lo siguiente:

- Se estima por un lado que puede existir algún grado de sustitución por el lado de la oferta entre la harina de trigo y sémola, pues la temporalidad y el costo de cambiar una línea de producción son relativamente bajos. Por ejemplo, cambiar una línea de producción representaría aproximadamente el [redacted] de los ingresos de Trimex por la venta de harina de trigo para dos mil trece y el [redacted] de los ingresos de Gruma por el mismo concepto.

- La empresa objeto de la operación no cuenta con molinos de sémola en las áreas de influencia, mientras que la parte adquirente sólo cuenta con

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[redacted]

- Según la información del expediente, [redacted] ofrecen a terceros una variedad de harinas, por lo cual esto también implica una sobreestimación de las participaciones de las partes.

- Dada la capacidad ociosa existente por parte de los competidores, de acuerdo al análisis de sensibilidad mostrado anteriormente, la capacidad de oferta de los rivales es relevante y suficiente para contrarrestar un incremento unilateral en precios.

En conclusión, derivado de la información, no es posible concluir que la operación pueda dañar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Muchas gracias, es el proyecto y es autorizar la transacción.

Disculpen por tomar tanto tiempo.

APP: No, muchas gracias Comisionado Castañeda, de hecho.

El Comisionado Navarro, por favor.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Gracias Comisionada Presidente.

Yo coincido con la conclusión del Comisionado Castañeda, solamente y coincido mucho en que aparentemente el mercado es más amplio que solamente la harina de trigo panificable y para galletas, y que también incluir en su momento la parte de sémola, porque parece por el lado de la oferta no haber grandes impedimentos para poder mover la producción de un lado a otro.

Pero digo, el análisis como se realizó se puede suponer que fue realizado conforme al mercado más restringido, entonces que incluye solamente la parte de la harina panificable; entonces, lo único que tendría cuidado yo, en la resolución como en el engrose, de no atarse al mercado relevante como está definido ahorita en el dictamen ¿no?, que sería mi único comentario.

APP: Gracias Comisionado Navarro.

¿Comisionado Castañeda?

AICS: No.

MMG: A ver, yo sólo quisiera agregar del proyecto que se nos presentó que en la ponencia se dice que no rebasa los índices y en el proyecto dice que sí.

Yo lo que quisiera es proponer quitar de todas las resoluciones que si rebasa o no rebasa los índices, porque parece ser que metemos todo a una licuadora,

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

salen los índices y con base en eso aprobamos, cuando todas las ponencias y todos los dictámenes traen un análisis mucho más profundo, que simplemente determinar si pasa o no pasa los índices.

Yo veo una contradicción con la ponencia en el sentido de que el proyecto de resolución dice que no rebasa los umbrales y entonces mi propuesta es básicamente no sólo para esta resolución sino para todas, eliminar este concepto de si rebasa o no rebasa los montos, sino simplemente decir: del análisis que nos obliga la ley, pues se desprende que afecta o no afecta el proceso de competencia ¿no? y quitar esa parte que tradicionalmente se ha venido manejando.

Me parece que manda un mensaje que no es, porque el análisis es mucho más profundo.

APP: Gracias Comisionado Moguel.

AICS: ¿Alguien quiere hablar?

Yo presenté un proyecto de resolución, pero no lo encuentro aquí, perdón! y en mi proyecto de resolución es muy general y no me estoy metiendo en los detalles de los índices de concentración.

Ahora, el tema del porqué varían los índices de concentraciones, a fin de cuentas el problema es determinar si esto afecta a la competencia o no.

Creo que hay elementos en el expediente de que no afecta la competencia.

Ahora, a veces lo que pasa es que, a veces, tú calculas los índices de concentración definiendo mercado relevante y para definir mercado relevante, por ejemplo defines sustitución de oferta y este tipo de cosas. Si tú haces el análisis después o antes, desde el punto de vista económico, para el resultado es: no hay problema desde mi perspectiva, pero sí hay que tener un orden y estoy de acuerdo de que hay que ser cuidadosos en cómo lo definimos.

Eso es lo que creo que podría ser la diferencia de lo que estamos interpretando.

No sé si entendí bien pero, o sea, sería a fin de cuentas... lo que a mí me preocupa es si tú tienes una concentración, tienes unas empresas que se están fusionando y si hay capacidad de respuesta de los rivales para contrarrestar esos índices.

APP: Según entiendo yo, lo que el Comisionado Moguel no quiere que quede plasmado en la resolución, y me uno a esa petición, es que la decisión se toma en base a un indicador, a un índice de concentración, cuando el indicador es un semáforo de algo y la verdad es que el análisis realizado por la Secretaría Técnica y por cada uno de nuestros equipos de trabajo es mucho más amplio.

AICS: Estoy de acuerdo.

FJNM: Sí, es que en el proyecto de resolución se dice: "*de los índices de concentración resultantes de los mercados de traslapes, no es posible concluir que la operación tendría probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia*".
Esto es una redacción que, palabras más palabras menos, se viene repitiendo y que es imprecisa. Yo creo que el Comisionado Moguel tiene razón.

La redacción tiene que ser distinta, porque los índices de concentración son un elemento y son el semáforo de inicio que puede detonar un análisis en profundidad; entonces la redacción realmente no refleja lo que es el análisis que nos presenta la Secretaría Técnica, ni los análisis que presentan los ponentes y los demás Comisionados. Entonces yo creo que para el engrose nada más debemos de cuidar esta parte para que no se esté mandando el mensaje equivocado ¿no?.

AICS: Entonces, a fin de cuentas quitaríamos lo de mercado relevante que responde a las áreas de influencia, a petición del Comisionado Navarro, ya vi leyendo la resolución o nada más diríamos que la operación no genera como...

JINZ: Sí, un poco, la idea es que o se refleja un poco la metodología diciendo, aún con el análisis de un mercado restringido no hubo problema, pero que no quede tajante que este es el mercado relevante, porque hay indicios de que puede ser uno más amplio en la dimensión de producto, no en la parte geográfica.

AICS: Está bien, entonces lo ajustamos en el engrose, cualquier cosa que vean Ustedes que hay problema.

APP: Suponiendo que se autoriza la concentración. Primero tenemos que votarla.

¿Alguien más tiene algún comentario?, porque si no pasaríamos a la votación de este asunto.

Nadie más.

Entonces pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos que se presenta en el proyecto de resolución del Comisionado Castañeda, tomando en cuenta en el engrose estos dos asuntos sobre como mejor frasear porqué se autoriza la concentración y explicando que la dimensión geográfica del mercado relevante pudiera ser más amplia?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad esta transacción.

Pasamos entonces al tercer punto del orden del día. Es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre PPG Industries, INC. y Bevisep, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-054-2014 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

La operación consiste en la adquisición de [redacted] de las acciones de [redacted] por parte de PPG Industries, Inc. ("PPG").

La concentración actualiza la fracción I del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Esta operación cuenta con cláusula de no competencia y está sujeta a la aprobación de la Comisión.

La descripción de los participantes: El adquirente es PPG que es una sociedad pública estadounidense. En México tiene tres subsidiarias: las cuales conjuntamente las denominamos las subsidiarias de PPG, y PPG en general opera tres divisiones de negocios: recubrimientos de alto rendimiento, recubrimientos industriales y vidrio.

Los vendedores son las sociedades mexicanas Avisep y Bevisep, que tienen como objeto social la participación en el capital social de empresas o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles. Los vendedores no tienen actividad comercial directa y son controladoras directas de Consorcio y Conaxe.

Las sociedades objeto son Consorcio y Conaxe, que son sociedades [redacted]
Conjuntamente los vendedores, las sociedades objeto y las subsidiarias de Grupo Comex, [redacted], son referidos en adelante como "Grupo Comex".

En el análisis, bueno en México, Grupo Comex tiene una actividad, tiene como actividad principal la producción, importación, exportación y comercialización de todo tipo de recubrimientos, principalmente recubrimientos decorativos. Grupo Comex cuenta con [redacted].

PPG es un proveedor global de pinturas, recubrimientos, productos ópticos, materiales especiales, vidrio y fibra de vidrio, y cuenta con instalaciones de fabricación y subsidiarias en varios países alrededor del mundo.

La actividad principal de PPG en México, a través de las subsidiarias, es la fabricación y comercialización de recubrimientos automotrices para manufacturas originales *"OEM por sus siglas en inglés"* y, en menor proporción, recubrimientos en polvo, recubrimientos industriales y recubrimientos para empaque. Adicionalmente, PPG vende en México diversos tipos de recubrimientos, para repintado automotriz, de protección, marinos y aerosoles, así como solventes, todos ellos productos que no fabrica en México.

En términos generales, Grupo Comex y PPG coinciden en actividades de producción y comercialización en los segmentos de recubrimientos y solventes. Respecto a recubrimientos, se utilizó por parte de la Secretaría Técnica una segmentación de mercados de recubrimientos. Tomando en cuenta esa segmentación de mercado y las participaciones de estas empresas se identificó que en México Grupo Comex y PPG coinciden en su participación en ocho

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

mercados que son: recubrimientos decorativos, pinturas para repintado automotriz, recubrimientos marinos, recubrimientos para protección, recubrimientos en polvo, aerosoles, recubrimientos de empaque y solventes.

Respecto a la dimensión geográfica del mercado. Para la determinación de esta dimensión geográfica en el mercado, el proyecto de dictamen de la Secretaría Técnica hace consideraciones respecto a las importaciones y los costos de flete.

Bajo el criterio de considerar la importancia de las importaciones en el nivel de ventas en México, los mercados con bajo nivel de importación como los recubrimientos decorativos, pinturas para repintado automotriz y solventes tendrían una dimensión geográfica de acuerdo con este criterio.

En contraste, los mercados de recubrimiento marinos, recubrimientos para protección y recubrimientos en polvo por tener una alta participación de las importaciones en las ventas en México, podrían, es la propuesta de la Secretaría Técnica, podrían tener una dimensión mayor a la nacional.

Respecto al mercado de aerosoles, de acuerdo al proyecto de dictamen, la dimensión geográfica podría ser superior a la nacional debido a los costos de flete que se presentan en el expediente y a que en este segmento PPG principalmente vende productos en México que son importados.

Finalmente, para el mercado de los recubrimientos para empaque, donde no se encuentra en el expediente información de importaciones, el proyecto de dictamen considera que el escenario más adverso a la competencia es considerar el mercado como nacional. Esto por los altos costos de transporte que se identificaron [y] que favorece esta consideración.

Lo que si se con... bueno, cabe señalar, sin embargo, que a pesar de que se reconoce cierta dimensión internacional de algunos de estos mercados, en el expediente no existe información ni de PPG ni Grupo Comex ni de ninguna otra empresa, sobre sus participaciones de mercado a nivel internacional en los diferentes segmentos. Lo que se señala es que Grupo Comex a nivel internacional tiene participaciones, así como PPG tiene presencia en varios países.

Bueno con base en la información disponible, se realizó el análisis de concentración, se estimaron los índices de Herfindhal, los índices de concentración con información disponible; es decir, utilizando las participaciones de mercado a nivel nacional.

De acuerdo a las estimaciones, siete de los ocho mercados en los que coincide Grupo Comex y PPG, los índices de concentración se encuentran dentro de los umbrales en los que se puede considerar que es poco probable que la operación pueda afectar en forma adversa a la competencia y libre concurrencia.

Adicionalmente a esta consideración de los umbrales, existen elementos que están en línea con estos resultados de los filtros de los índices de concentración, para los siete mercados que señalamos que no pasan estos umbrales. En particular, cabe resaltar algunas características de los mercados de recubrimientos decorativos y recubrimiento para el repintado automotriz.

Para la estimación de los índices en el mercado de recubrimientos decorativos, si bien se consideró la participación de PPG y se ve que su participación es marginal en el mercado en México, [redacted], cabe señalar que las ventas de los productos de PPG en México se hacen por distribuidores independientes a PPG y que, de acuerdo al expediente, la empresa no tiene ventas directas en México, se hace a través de comercializadores internacionales.

Así, es la elevada concentración, bueno la concentración en el mercado no es una consecuencia de la operación, sino que es una característica preexistente de este mercado. Además de que PPG no participa directamente.

Sobre el mercado de recubrimientos para repintado automotriz, se observa en las participaciones de mercado que existen competidores fuertes como es el caso de [redacted] que pueden eventualmente corregir o disciplinar el comportamiento, del posible mal comportamiento o disciplinar el comportamiento de PPG.

De la misma forma, respecto a los demás productos en los mercados de recubrimientos de empaques marinos para protección y en polvo, existen fuertes competidores en el mercado como es el caso de [redacted] que pueden disciplinar, asimismo, el comportamiento de PPG de aprobarse la operación.

Finalmente, en el caso de los solventes, también se tiene que la participación de PPG es marginal y también existen algunas características en cuanto a las diferencias de los productos entre PPG y Comex. De acuerdo a la información que se encuentra en el expediente, se desprende que los solventes de PPG se venden a los clientes del sector automotriz y otros fabricantes de equipos originales de OEM para usos industriales, mientras que los solventes producidos por Grupo Comex sirven para la eliminación o remoción de recubrimientos decorativos y manchas.

Bueno, estas son algunas de las evidencias en estos siete mercados en los de ese..., que respaldan las primeras conclusiones de los índices de concentración.

El segmento de mercado en donde se puede considerar que pudiera tener algunos riesgos de competencia es el segmento de aerosoles. Así, los índices de concentración para el segmento de los aerosoles no descartan la posibilidad de que puedan existir riesgos a la competencia y libre concurrencia derivado de la operación.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Al respecto, habría que acotar que los índices de concentración que se estimaron estuvieron basados en información de participaciones nacionales, aun cuando desde un inicio se tiene identificado que pudiera tener en la dimensión de mercado, pudiera ser mayor a la nacional. Esto implicaría cierta sobre estimación de estos índices considerando la existencia de importantes empresas en este mercado a nivel internacional.

Así también no se identificaron importantes barreras a la importación de dichos productos y, en el caso de PPG, se importa estos productos hacia México y el costo de transporte es relativamente bajo.

La Secretaría Técnica en su proyecto de dictamen, también hace todo un análisis de barreras a la entrada en todos estos mercados. Abordaría directamente mis comentarios a todos estos análisis que se hicieron.

Respecto a la existencia de barreras a la entrada, resalta que Comex presenta un nivel importante de capacidad ociosa de sus plantas para la elaboración de diversos recubrimientos. Si uno ve estadísticas históricas, se ve que esta capacidad ociosa ha venido disminuyendo, aunque hasta el dos mil trece todavía seguía siendo elevadas (sic). Esta capacidad ociosa resulta alta respecto a la capacidad ociosa promedio nacional reportada por el INEGI, la cual es del veinticuatro por ciento para la fabricación de pinturas y recubrimientos.

Sobre este tema es importante señalar que varios competidores de Comex tienen [redacted], precisamente con esta empresa.

Asimismo, dado que PPG no cuenta en alguno de los segmentos de los mercados, de los segmentos de mercado, no cuenta con plantas, es de suponerse que conforme se..., si se realiza esta operación, esta concentración, puede esperarse que la capacidad ociosa se vaya ocupando.

Finalmente, se tiene que considerar también que la capacidad de respuesta de los competidores depende no solamente de su capacidad de producción en México, sino también, de la capacidad de importación a nuestro país.

En este aspecto, resulta (sic) relevante los niveles de aranceles para algunos de estos productos en términos de su comportamiento y la aparente ausencia de restricciones a la entrada a las importaciones. Respecto a esta operación, a la notificación de esta operación específica, no se encontró de acuerdo a la información que se presenta en el expediente y en el análisis que se hizo por parte de la Secretaría Técnica y la igualación que en este caso realicé, no encontré evidencia que indique que normas, programas de lealtad, patentes, marcas y publicidad, pudieran representar condiciones extraordinarias para que existieran..., para que los competidores pudieran hacer una fuerte presión competitiva a esta concentra..., a PPG después de la concentración.

Finalmente, tampoco se encontró evidencia de que existieran efectos verticales adversos a la competencia y libre concurrencia, tanto en términos de acceso a insumos como a la red de distribución, pues la participación de los

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

promoventes es marginal en insumos, tanto para... en este caso para Comex y para PPG los insumos son consumidos internamente. Asimismo no se encontró que existan traslapes significativos en los canales de distribución de los promoventes.

Dado lo anterior, dado toda esta explicación, yo concluyo de que la operación notificada no representa riesgos adversos para las condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados analizados, por lo que mi recomendación al Pleno de esta Comisión es autorizar la operación.

Gracias

APP: Muchas gracias Comisionado Martínez Chombo.

Le cedo la palabra al Comisionado Núñez.

FJNM: Gracias.

Bueno, yo tengo algunos comentarios a la luz, principalmente, de la experiencia que yo tuve en mi anterior empleo, en el cual me correspondió hacer el análisis de una operación que no se realizó entre Comex y Sherwin Williams. Información que en aquel momento se recabó, incluyendo una visita que se hizo a una de las plantas de Comex, me parece que ubicada en [redacted].

Mi comentario tiene que ver con algunas afirmaciones que se hacen en el proyecto, que yo creo que hay que tener cierto cuidado, en la manera [en] como las valoremos.

En primer término está el tema de la capacidad ociosa, en el proyecto, a mí me parece que se presenta la idea de que Comex tiene una capacidad ociosa significativa y que PPG no la tiene tanto como Comex, en términos porcentuales, pero al final pareciera que la empresa resultante de la concentración tendría una capacidad ociosa mayor y yo creo que hay que tener mucho cuidado.

De la descripción que yo veo en el proyecto del tipo de planta que tiene PPG instalada en México, yo no encuentro que esa planta se parezca a la planta que yo visité en [redacted], son plantas yo creo que de naturaleza radicalmente distinta, ¿no?

La planta de PPG es una planta, según lo que se nos dice, altamente tecnificada, robotizada, muy moderna y, lo más importante, especializada en proveer a cierto tipo de consumidor, en este caso, la industria productora de automóviles, los armadores de automóviles.

Entonces, yo francamente no creo que haya una posibilidad de sustitución de oferta de las plantas, ¿por qué razón?, y lo digo un poco con mi experiencia de algunos años viendo concentraciones. Hasta donde yo sé, las armadoras de automóviles requieren productos con ciertos estándares de calidad y entonces, la planta de PPG, yo pondría en duda que tuviera la flexibilidad para adaptar

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

sus procesos para abastecer un mercado distinto al de los armadores de automóviles; de entrada porque yo supongo que los armadores de automóviles probablemente no les gustaría saber que en la misma planta en la que se elabora la pintura con la cual ellos pintan los automóviles nuevos, se elaboren otros productos, lo cual pudiera tener algún riesgo en términos de la calidad, bajo la cual tiene que entregar la pintura.

No tengo todo los elementos para corroborar esta afirmación, pero lo que yo vi cuando yo visite la planta de [redacted], es una planta que tenía cierta flexibilidad para cambiar de líneas de producción ¿no? y de hecho en aquel entonces el señalamiento de los entonces promoventes, era en el sentido de que en algunas plantas se podía cambiar entre decorativos y otro tipo de productos, incluyendo por ejemplo, impermeabilizantes.

Entonces, para mí es un hallazgo la información que recabó la Secretaría Técnica cuando hizo la visita a la planta de PPG, porque me parece que el año pasado cuando se hizo el análisis de la otra pretendida concentración, me parece que concluimos, bueno primero el anterior pleno y luego nosotros en el análisis del recurso, pues que parecía que si era aceptable el argumento de que había sustitución de oferta y de que entre las plantas productivas se podía "*switchear*" entre líneas de producción y tipo de productos, y me parece que esta planta no, francamente es distinta y yo no creo que exista tal sustitución. [redacted]

Pero me parece que no hay información para argumentar que se estaría acumulando capacidad ociosa. Yo creo que eso habría que plantearlo con más cuidado.

Del análisis de los aerosoles me preocupa un detalle que tiene que ver con un tema que ya ha salido aquí a discusión, que tiene que ver con el asunto de cómo consideramos los escenarios más adversos para la competencia y aquí en el análisis de los aerosoles se nos dice: bueno pues el índice de concentración no cumple exactamente con todos los criterios que se han establecido por parte de la Comisión, pero si abriéramos el mercado a una dimensión geográfica más extensa, seguramente resultaría que estamos sobre estimando la concentración en el mercado nacional.

Yo aquí lo que quiero reiterar, porque ya lo he comentado y algunos otros Comisionados también ya lo han comentado, cuando nosotros encontremos que un mercado está aparentemente concentrado, yo creo que lo que procede es analizar a profundidad, y creo que hay una equivocación en la forma en la cual se consideran los mercados más adversos para la competencia o los mercados más estrechos.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Y ¿porque lo digo?, en el caso del aerosol si nosotros supusiéramos que el mercado fuera, por ejemplo NAFTA, a lo mejor la concentración sería mayor, porque precisamente PPG no produce en México, si no que produce en EU y de allá importa. Entonces con qué fundamento decimos nosotros que al abrir el mercado la concentración medida con los índices va a ser menor, francamente no tenemos ningún fundamento para decir eso y me parece altamente riesgoso que metodológicamente continuemos procediendo así, porque yo creo que algún día nos vamos a equivocar y puede tener repercusiones.

Yo creo que para el caso de los aerosoles no hay efectos a la competencia, no porque hayamos medido mal el mercado en términos geográficos, sino simplemente por un principio internacional casi generalizado, las jurisdicciones más importantes en materia de competencia tienen criterios de *mínimis*.

Entonces, yo revisé en particular el caso de la autoridad Británica, ellos tiene una guía de criterios de *mínimis* para el análisis de concentraciones y lo que dicen ellos es que la agencia no va a analizar asuntos de concentraciones bajo tres circunstancias posibles:

La primera es que el mercado posiblemente afectado fuera muy pequeño, ellos tiene ahí un umbral de lo que consideran muy pequeño.

Lo segundo, es el costo que representa para la agencia intervenir, responder al costo de analizar un caso contra el posible resultado. Entonces, si no les da el balance, pues no tiene sentido entrar y para ellos el costo promedio de análisis de la concentración es cuatrocientas mil libras. Entonces, si el impacto económico es inferior a esas cuatrocientas mil libras pues no le entran, porque en realidad desde el punto de vista social se está perdiendo recursos al intervenir.

Y el más importante, que yo creo que aplica en este caso, la perdida de presión competitiva que se acarrearía en la operación.

Pues estamos en una transacción, en un mercado que vale al año [redacted], y por favor pido tengan cuidado al momento de hacer la versión estenográfica con esta información, y la empresa PPG tiene ventas o tuvo ventas el año pasado en México por [redacted]. Entonces, con todo respecto, me parece que estarnos preocupando por alguien que vende [redacted], en el contexto de un mercado que vale [redacted], francamente es algo que está fuera de toda lógica.

Además, la empresa representa [redacted] del mercado, Comex sí tiene un tamaño considerable de [redacted] del mercado, pero la presión competitiva que desaparece es la presión de una empresa que tiene [redacted] del mercado. Entonces, francamente me parece que no tenemos elementos para afirmar que habría una pérdida de presión competitiva relevante, siempre que sale un competidor del mercado se pierde la presión competitiva, eso ocurre en cualquier concentración horizontal, pero relativamente me parece que la

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

perdida es [redacted], y yo creo que no vale la pena, no está justificado que nosotros emprendiéramos alguna acción, preocupados por la concentración de esta magnitud.

Yo diría que, [en] el caso de aerosoles, el argumento no debería de ser de que si analizamos el mercado internacional no habría problemas, porque no lo sabemos, no tenemos la información de participaciones de mercado a nivel NAFTA, sino que más bien, en el contexto del mercado mexicano, pues yo creo que la información apuntaría a que la pérdida de presión competitiva que resultaría por el hecho de que PPG tiene ventas menores es una perdida relativamente menor ¿no?, entonces aquí cerraría mi comentario.

APP: Pidió la palabra el Comisionado Navarro

JINZ: Sí, muchas gracias.

Yo estoy un poco preocupado por el desarrollo del dictamen y, aunque estoy completamente de acuerdo en la conclusión, porque no se tomó en cuenta nada de lo que dijimos la vez pasada, cuando nos tocó resolver el recurso de revisión de básicamente esta misma transacción con otro agente económico, y básicamente complementando un poco lo que comentó el Comisionado Núñez, la parte digamos más grande del mercado es la parte de recubrimientos de decorativos, era la parte más importante, y esa la capacidad ociosa y eso jugaba un papel mucho menor y la parte importante de por qué no estamos centrándonos nosotros en ese aspecto era la capacidad de distribución, del mercado de distribución. Y en aquel entonces teníamos un jugador muy fuerte en la parte de distribución, que era lo que le daba su sustento y otro que también contribuía con esa capacidad de distribución.

Aquí estamos hablando como de muchos y muy variados mercados. El mercado de automotriz para equipo original es obviamente es una cosa completamente diferente, que podía ser internacional de manera muy fácil, o sea, los demandantes son muy poquitos, tienen una gran capacidad de negociación, la especificación de las pinturas es de tal magnitud y puede ser a veces tan cara que te la puedes traer de lugares más distantes. El mercado marino debe de ser tan pequeño que no vale la pena, aunque se parezca mucho al de recubrimientos decorativos, tener plantas por todo el mundo para satisfacer ese mercado; entonces, puede ser que sea mejor surtirlos desde un lugar centralizado.

Entonces todos estos aspectos, a mí me preocupa que no vienen plasmados en el dictamen y solamente se concentra a ver si hay o no importaciones, que es en donde cae, complementando lo que mencionaba el Comisionado Núñez, podemos caer en contradicciones.

En el caso que vimos hace unos momentos, el mercado restringido se podía ver metodológicamente así, porque los que estamos dejando fuera eran otros que iban a sumar, solamente hacia un lado. Aquí no sabemos para qué lado va a sumar en el sentido, como mencionaba el Comisionado, que PPG que tiene

una producción a nivel internacional que pudiera ser mucho mayor y que en lugar de estar bajando el índice lo estuviera subiendo. Eso no lo sabemos.

Entonces, el análisis no siguió una rutina, que lo que más me preocupa era que ya lo habíamos hecho en el dictamen de esta misma operación la vez pasada.

Entonces, en la parte de los canales de distribución, que era la parte más relevante de lo que discutimos la vez pasada aquí, no se menciona absolutamente nada, que es una cosa que me preocupa bastante.

El mercado geográfico, como empezamos aquella vez, era analizar que en recubrimientos decorativos venía el mercado local y, bueno, lo fuimos ampliando en virtud de la capacidad de la oferta, etc. ¿no?

Digamos, como que no se siguió la metodología, yo diría que se hiciera un esfuerzo por seguir la metodología y aprovechar lo que ya se hizo hace relativamente poco.

Lo que mencionaba también el Comisionado Núñez respecto a que son dos plantas distintas, en aquella ocasión tampoco nos metimos a eso porque no había... sí sí, o sea no teníamos ese problema, no había el traslape, ni siquiera nos metimos al asunto pero sí, aparentemente, yo vería aquí como tres o cuatro diferentes tipos de oferta o combinaciones de oferta y demanda, porque el tamaño de la demanda a veces es muy pequeña, a veces es más grande, a veces necesita cercanía con el mercado local, a veces no tanto, etc.

Yo estaría completamente de acuerdo en lo que menciona el Comisionado Núñez respecto a los aerosoles, añadiendo que los que importan [redacted], que eso es otro punto, o sea, [redacted], entonces a la hora de sumarlos, se me hace muy raro, no sabemos exactamente qué estamos sumando. En fin.

Mi sugerencia sería que para la resolución, retomáramos algo de lo que ya dijimos en el dictamen de esta concentración previa, sobre todo por congruencia y en la parte que se relaciona con recubrimientos decorativos que es la más grande, por un lado, aunque aquí hay un problema menor, porque el otro no tiene tanta presencia, pero que viene pegado esta definición de mercado junto con la parte de barreras a la entrada.

A mí sí me preocupa que se mencione otra vez lo de la capacidad, etc., cuando no fue ese el detalle relevante en aquella ocasión.

Gracias.

APP: Gracias. Comisionado Martínez Chombo.

EMC: Sí gracias.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Sí hay varios temas, yo diría que son temas producto de una falta de discusión sobre todos estos de los mercados relevantes, desde la pregunta de que si es un mercado nacional o internacional, al tomar únicamente las importaciones.

Si es cierto que existe, puede ser cuestionado toda esta parte; sin embargo, la disponibilidad de información del expediente pues nos restringe a eso. Considerando la forma en cómo participa PPG en México y no únicamente en estos mercados en donde [los] terceros son los que hacen las importaciones, sino que el mismo PPG hace las importaciones, pues sí pone en cuestionamiento sobre (sic) la metodología que se utiliza para la clasificación de los mercados. Eso es un tema que se tendría que analizar.

Otro tema, de la capacidad, sí es un tema que considero coincido mucho con el Comisionado Núñez y con el Comisionado Navarro, en cuanto a que no es un tema en esta operación. Yo creo que esto se capturó en la misma definición de la segmentación de los mercados. En la segmentación de los mercados se habla sobre la posibilidad de sustitución de las plantas, y es precisamente producto del análisis de que si son sustitutos o no, o si una planta puede ser reconvertida para la producción de otro, la que dio pie, en cierta medida, a la clasificación y segmentación de los mercados.

El proyecto de dictamen sí señala algo al respecto y precisamente eso retoma los análisis que se hicieron en otros expedientes.

Respecto a lo que sí se debe retomar lo que se dijo en los otros expedientes, tengo entendido, bueno tengo que señalar que yo no participé en esa discusión, pero tengo entendido que sí, uno de los principales puntos a discutir ahí, era el tema de la distribución, del medio de distribución. Sin embargo, aquí es muy claro que la vocación de las dos empresas es diferente, por una parte son los recubrimientos decorativos para Comex y, por otra parte, son los recubrimientos de OM de PPG, que son para usos industriales y para la industria automotriz.

Entonces, desde la vocación hacia donde se está dirigiendo cada una de estas empresas, cambia completamente la red de distribución que se utiliza. Si hay una diferencia muy marcada en cuanto al tipo de producto, al tipo de clientes y la diferencia en las redes de distribución es muy marcada, el análisis en cuanto a que si se concentra o no en este segmento de distribución, considero que resulta secundario.

En la ponencia, lo que se señala precisamente es, así se menciona eso, que no se encuentran problemas en términos de efectos verticales, en cuanto a los insumos, y precisamente al segmento de distribución y por eso no se abarca con más profundidad.

Yo creo que todas estas consideraciones sobre el mercado que preocupa en este caso, que es el segmento del mercado de aerosoles, coincido plenamente con ustedes y doy la bienvenida a la intervención del Comisionado Núñez, en cuando a dimensionar el tamaño del mercado y todas las consideraciones que hizo.

Sí, efectivamente la presión competitiva que se pierde es muy baja si se considera la participación de mercado. La participación de mercado de PPG en aerosoles es [redacted], con respecto a la participación de mercado de grupo Comex, pero precisamente lo que señala el Comisionado se ve reflejado en las estimaciones de los índices de concentración. Si uno observa los índices de concentración, el incremento del índice de Herfindahl es de [redacted] y las consideraciones que ha hecho la anterior Cofeco y la presente Comisión es precisamente que sea menor a setenta y cinco puntos.

Entonces, sí es cierto que la diferencia en el incremento del índice de Herfindahl es relativamente bajo, pero el incremento en el índice de Herfindahl es precisamente lo que captura que es una baja relativa del impacto en términos de presión, desde mi punto de vista.

Sin embargo, dados los criterios que se utilizan, si era necesario hacer ese análisis.

Lo que quiero decir es sí esa baja presión competitiva que se pierde, sí está considerada dentro de la estimación de los índices de concentración. La dimensión en términos monetarios, yo la considero que es una visión muy valiosa en términos de la valuación del mercado y yo creo que es muy bienvenida, esa explicación.

APP: Comisionado Castañeda.

AICS: En el caso de recubrimientos decorativos era importante la capacidad ociosa porque estábamos hablando de una fusión en la que las plantas más grandes se orientaban a la producción de recubrimientos decorativos y si una capacidad ociosa, de acuerdo a [redacted], en un mercado en el que se iban a concentrar muy fuertemente, sí constituía una barrera a la entrada.

Hoy, pues no hace diferencia, porque no está cambiando la barrera a la entrada. Ya esa capacidad ociosa existe. Si existía antes y después de la concentración, entonces, en ese sentido, yo no veo ningún problema en la concentración.

Lo segundo que quiero comentar, es que yo creo que sí tenemos que tener mucho cuidado en el cálculo del índice, de hecho lo puse en mi ponencia eso, en mi voto, más bien. Cuando introduces un mercado más grande no sabes que va a pasar con el índice de concentración, suponiendo que PPG tuviera 100% de participación de aerosoles en Estados Unidos y el mercado de Estados Unidos fuera cien veces más grande que el mercado mexicano, el índice de concentración se te va a infinito por introducir a Estados Unidos, estoy diciendo un ejemplo nada más. Entonces, sí hay que tener mucho cuidado con los cálculos del índice de concentración y considerar que es un mercado adverso.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Y yo le estoy de acuerdo, por lo que yo aprobaría, es simplemente por el cambio en el índice de concentración en el caso de aerosoles. Independientemente [de] que estoy de acuerdo que es un importador adicional el que está haciendo la importación de aerosoles, el cambio es mínimo y este cambio es mínimo porque la participación de PPG es [redacted]; entonces yo creo que ahí no hay problema de aprobar, el cambio en la competencia es mínima y estoy de acuerdo con lo que comentaron anteriormente.

Pero si quería aclarar el tema en que en esa concentración, además de la red de distribución que sí fue un tema, el tema de la barrera a la entrada sí era importante porque estabas fusionando a dos empresas que tenían plantas que se dedicaban a la misma actividad, fundamentalmente, y eso sí era una diferencia en términos de barreras a la entrada, a ese mercado que era el que nos preocupaba; entonces, es un poquito para redondear lo que hemos discutido en el caso Comex y este caso, básicamente.

Lo del índice sí me preocupó y yo lo puse en mi voto, a mí me gustaría que lo tomaran en cuenta abajo.

APP: El Secretario Técnico quiere decir algo.

RIVG: No, sólo si pudiera repetir la última parte, es que no lo escuché.

AICS: ¿Lo del índice?

Sí está en mi voto lo del índice, de que puede ser que el índice incluso aumente cuando consideras que es un mercado geográfico más amplio.

EMC: Una consideración que se hizo fue que en el expediente no existe información sobre participaciones de mercado y todo eso. Entonces, la ponencia, el escrito, se hizo entendiendo esta restricción de información y entendiendo que la utilización del índice con participaciones en México se puede entender como "los efectos en México" que existe de la concentración.

Estoy de acuerdo de que es incierto, dada la información que presenta, cuál es el impacto de considerar un mercado más amplio.

En principio estoy de acuerdo, yo creo que podríamos hacer omisión de ese tema en la resolución si es que están de acuerdo con la autorización.

APP: Gracias Comisionado Martínez Chombo. Comisionado Contreras tiene la palabra.

BCA: Yo digo, nada más me quedó una inquietud. Estoy de acuerdo con la ponencia y con las aclaraciones que se han mencionado, en esa parte yo creo que no debe haber mayor problema a la hora del engrose y que pueda quedar esto claro. Y estoy de acuerdo con estos comentarios que se han hecho de que hay diferencias sustanciales entre el caso de la concentración de Comex, que nos tocó ver el recurso previamente, y el caso que nos ocupa ahorita. Son

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

diferencias muy grandes y que yo creo, como mencionaba el Comisionado Núñez, pues nos pueden dar algunas lecciones acerca de cómo estructurar los procedimientos al interior y yo creo que el Secretario Técnico está tomando nota de estas recomendaciones.

Hay una parte que me llamó la atención porque es algo que recurrentemente, de la intervención del comisionado Núñez, se ha discutido aquí en la Comisión, y tiene que ver en parte con estos criterios de *mínimis*. Y yo creo que hay que ser muy cautelosos con estos criterios de *mínimis* porque en nuestro marco normativo tenemos que ser muy cautelosos con ellos, de alguna manera nosotros utilizamos estos criterios a la hora que discutimos y aprobamos el plan estratégico, por ejemplo, cuando tomamos decisiones de decir: "oye a qué sectores nos vamos a meter, qué criterios vamos a tomar en cuenta", pues para decir en qué vamos a destinar nuestros recursos, de alguna manera, pero hay que tener mucho cuidado porque eso es en lo que podemos nosotros decidir, ¿no?

Hay cuestiones que no podemos decidir dentro de nuestro marco normativo, en los temas de que hay ciertas investigaciones que las tenemos que arrancar independientemente de este tipo de criterios de *mínimis*, en muchas ocasiones; entonces, yo creo que el criterio es muy útil para la hora de destinar los recursos al interior de lo que "sí podemos nosotros decidir", se puede decir, y en los tipos ya de decir, en un caso que ya estamos viendo, pues poder ir decidiendo qué cuestiones son importantes, a lo mejor desde la perspectiva de riesgos anticompetitivos y otras que no pueden serlo ¿no?, que yo creo que era a lo que se estaba refiriendo el Comisionado Núñez.

APP: Muchas gracias.

¿Algún comentario adicional?

Bueno, creo que ha sido una discusión muy rica.

Comisionado Martínez Chombo, supongo que estaría de acuerdo con algunos de los comentarios que se han vertido aquí para enriquecer su ponencia.

EMC: Bueno, no sé si primero pasaría la votación y después... porque...

APP: Entiendo que todo mundo estaría, en lo general, a favor de aprobar la concentración y es un tema más de engroses, ¿correcto?

¿Sí, Comisionado Moguel? Sí, bueno...

EMC: Ahora, sobre esa base de que se aprueba, mi inclinación hacia la resolución es...

La resolución de Comex con Sherwin Williams fue kilométrica, en este caso, si se aprueba, yo estaría más inclinado hacer muy sencilla la resolución, en términos de lo que se señaló: primero de verificar un poco en cuanto en que sí existen presiones competitivas o ese tipo de cosas y, en el caso de los efectos

verticales, pues únicamente señalarlos en términos muy generales. Esta es mi inclinación.

Bueno, tengo entendido que no se envió el proyecto específico de resolución, pero en lo que he trabajado es algo sumamente sencillo, que ha sido el estilo de las autorizaciones en concentraciones.

¿No sé si exista alguna sugerencia en específico?

(inaudible)

Entonces…

APP: Procederemos de esa manera.

EMC: …retomo eso y se los envió para el engrose. Gracias.

APP: Muchas gracias Comisionado Martínez Chombo.

Pues entonces, Secretario Técnico, por unanimidad queda autorizada esta concentración y el Comisionado Martínez Chombo nos hará favor de trabajar en el engrose.

Pasamos entonces al siguiente punto en el orden del día, es el número cuatro, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre PHM US Holdco 24, INC. y WCI-BB Holdings, LLC. Es el asunto CNT-083-2014.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.

AICS: Gracias Jana.

Bueno en este caso es una concentración entre Pamplona, que es una sociedad del Reino Unido que administra diversos fondos de inversión, y WCI-BBB Investment, que es el vendedor, que es una empresa Norteamericana proveedor y distribuidor de productos automotrices nuevos y re-manufacturados para el mercado de repuestos.

Por su parte, el objeto es WCI-BBB Holdings, que es una empresa Norteamericana proveedor y distribuidor de productos automotrices nuevos y re-manufacturados para el mercado de repuestos.

La operación notificada consiste en una serie de operaciones que, como resultado final, implican la adquisición indirecta por parte de Pamplona de la empresa WCI-BBB Holdings y sus subsidiarias mexicanas BBB Industries de México, BBB Automotive Parts Distributors (ay, ya se me está olvidando el inglés) of Mexico y Automotive Maquiladora (es que es cambiar de inglés a español).

La operación implica la adquisición de [redacted] en México, cuyos activos son superiores a lo establecido en la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El análisis es muy simple, BBB Industries es un proveedor y distribuidor de productos automotrices nuevos y re-manufacturados para el mercado de repuestos en Norteamérica. Sus productos incluyen marchas, alternadores, direcciones hidráulicas/asistidas y abrazaderas o mordazas de frenos (*calipers*) para autos, camiones pesados y medianos, para el sector industrial, para el sector de agricultura, motores pequeños y otros segmentos. BBB Industries suministra sus productos principalmente a [redacted]. Las operaciones de re-manufactura y las instalaciones principales de almacenamiento de BBB Industries se encuentran ubicadas en [redacted].

Por su parte, Pamplona cuenta con diversos fondos de inversión de capital privado, por medio de los cuales participa en empresas que tienen diversas actividades alrededor del mundo. Sin embargo, no cuenta con inversiones en actividades iguales o relacionadas a las realizadas por BBB Industries.

Por lo anterior, se prevé que la operación no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, y el dictamen sugiere autorizar la operación.

Mi proyecto de resolución es autorizar la concentración.

APP: Muchas gracias Comisionado Castañeda

Pregunto, ¿Algún comentario sobre esta transacción?

Pregunto ¿Quién estaría a favor de autorizar la transacción?

Muchas gracias, queda autorizada Secretario Técnico.

Pasamos entonces al punto número cinco del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Elementia, S.A. de C.V. y Financière Lagarge (sic), S.A.S. Es el asunto CNT-090-2014 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Francisco Javier Núñez Melgoza.

FJNM: Muchas gracias Comisionada.

Bueno, se trata de una concentración que fue notificada el tres de octubre pasado por parte de Elementia, S.A. de C.V., a quien me referiré simplemente como Elementia, y Financière Lafarge., S.A.S., quienes notificaron una operación que consiste en la probable adquisición por parte de Elementia de manera directa o indirecta de un porcentaje accionario importante del capital de la sociedad ELC tenedora de cementos, SAPI de C.V.

Como resultado, Elementia sería el titular de [redacted] de las acciones representativas del capital social de la empresa ELC tenedora de cementos, así como de sus empresas subsidiarias.

Información Confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción IX, y 125 de la LFCE; 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Cabe señalar que la operación no incluye cláusula de no competir.

Elementia es una sociedad que encabeza un grupo empresarial que se dedica a la fabricación y distribución de productos de cobre, fibro-cemento, poliestireno y polipropileno para los sectores industrial, de la construcción e infraestructura, en México y en otros países de América Latina.

Y, por su parte, Lafarge es una sociedad francesa controlada por Lafarge, S.A. La única presencia que Lafarge tiene en México, es justamente la que está vendiendo a Elementia.

En este caso, al día de hoy, ya Elementia tiene el control de la sociedad objeto de la adquisición. De darse la concentración que nos notifican, va adquirir [redacted] de las acciones.

Entonces, Elementia, al ya tener el control, fundamentalmente la operación notificada no afecta el gobierno corporativo objeto de la adquisición y tampoco se ejerce algún efecto sobre la estructura de los mercados, por lo cual mi propuesta es autorizar la concentración notificada.

APP: Muchas gracias Comisionado Núñez.

Pregunto ¿si algún Comisionado tiene algún comentario sobre el proyecto de resolución que se nos presenta?

Entonces preguntaría ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción, en los términos que se nos presenta en la ponencia?

Secretario Técnico queda autorizada esta transacción por unanimidad.

Muchas gracias.

Pasamos entonces al Sexto punto en el orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de la obtención del permiso de distribución de gas natural por ducto de acceso abierto de [redacted]. Es el asunto ONCP-004-2014.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas Gracias.

En julio del 2014, Arguelles Pipeline ("Arguelles") solicitó opinión favorable a la Comisión para solicitar a la Comisión Reguladora de Energía ["CRE"] un permiso de transporte de gas natural a través de ductos de acceso abierto.

Arguelles es una empresa mexicana que tiene por objeto la construcción, operación, mantenimiento y enajenación de ductos de transporte, de ductos de

Información Confidencial y Reservada con fundamento en los artículos 3, fracciones IX y XI, y 125 de la LFCE; 14, fracciones I y VI, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

distribución y estaciones de compresión de gas natural. Cabe señalar que esta empresa es de reciente creación y todavía no realiza actividades en el país.

Los socios de Arguelles son [redacted].

[redacted] al Grupo [redacted], encabezado por [redacted] por lo que Arguelles también pertenece a dicho grupo.

El Grupo [redacted] no realiza actividad alguna en materia de gas natural y no son titulares de concesiones o permisos que guarden relación con el gas natural.

El proyecto al que se refieren es el permiso solicitado. El permiso solicitado deriva de [redacted]

Las principales características del objeto del permiso son las siguientes:

[redacted]

El servicio de transporte de gas natural a través del gaseoducto en cuestión será de acceso abierto en las modalidades de [redacted].

Es por eso que [redacted], para este proyecto, indirectamente crea a la empresa Arguelles, la que se encargará de construir y administrar el gaseoducto.

Considero que es poco probable que el otorgamiento del permiso genere algún efecto contrario al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado relevante y los relacionados, tomando en consideración que el otorgamiento del permiso generará una nueva infraestructura, la cual ofrecerá servicios a [redacted].

Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

El Grupo [redacted] sería un nuevo agente en actividades de este mercado y no es titular de concesiones o permisos que guarden relación con gas natural.

El gaseoducto, dadas sus dimensiones, es replicable. La inversión que se planea son de [redacted] para el tramo en México; y el servicio de transporte de gas natural se encuentra bajo la regulación sectorial en materia.

Por lo tanto, mi recomendación es emitir una opinión favorable a esta solicitud.

APP: Bueno, pues entonces pregunto si ¿alguien tiene algún comentario, sobre el proyecto de resolución que se nos presentó?

¿Quién estaría a favor de solicitar esta opinión favorable respecto de la obtención del permiso?

A favor.

Queda autorizada Secretario Técnico por unanimidad.

Pasamos entonces al séptimo punto del orden del día de hoy, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto el cambio de titularidad del permiso de transporte de gas natural de Tag Pipelines, S. de R.L. de C.V. a favor de [redacted] Es el asunto OCCP-003-2014 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño

JINZ: Muchas gracias.

Voy a intentar ser lo más breve posible y haciendo una breve historia, en esta Comisión se han visto dos expedientes relacionados con el ducto los Ramones: el primero Ramones I y el segundo Ramones II, en el expediente ONCP-040-2012 y ONCP-093-2013.

El expediente Ramones I, posteriormente tuvo una secuela que fue una sesión muy similar como la que tenemos hoy, que se centra en el expediente OCCP-013-2013 y el tramo del ducto [redacted].

Desviándome un poquito de todo, para poner en contexto esta transacción tenemos que Tag es actualmente la tenedora de un permiso de transporte que va precisamente en [redacted].

Entonces, lo que va a suceder en esta transacción es la cesión del permiso hacia el adquirente [redacted], que es una sociedad de reciente

Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

constitución, [redacted].

[redacted].

El mercado relevante es similar al que se vio en el caso anterior, en la dimensión de producto es la actividad de recibir, conducir y entregar gas por medio de ductos a personas que no sean usuarios finales, que comprende precisamente la recepción del gas en un punto de sistema, el transporte y la entrega una cantidad similar en un punto distinto del mismo.

La dimensión geográfica es el trayecto del ducto [redacted].

Se considera que no existen sustitutos para este tramo de transporte, dadas las características físicas que son necesarias para transportar gas natural y este ducto se encuentra justo a la mitad del ducto que va a conectar desde [redacted]

Se considera que existen barreras de entrada, como ya se mencionó anteriormente con otros casos similares que vimos hace un segundo, en términos del costo de la infraestructura, que es el ejemplo clásico del libro de texto de monopolio natural, que tiene características de monopolio natural y por eso tiene capacidad de fijar precios y de restringir el abasto. De ahí que este tipo de actividades se regule y, en este caso, la regulación que se aplica a esta actividad viene reglamentada en el actual Reglamento de Gas Natural, que incluye la regulación de tarifas máximas; la prohibición de prácticas indebidamente discriminatorias; de ventas atadas y subsidios cruzados; obligaciones de acceso al servicio, cuando exista capacidad disponible, y de ampliar esta última cuando sea económicamente viable la obligación de interconectar a otros permisionarios, cuando exista capacidad disponible y sea técnicamente posible; y, desagregación de los servicios en términos de la información en las facturas, donde los precios y tarifas de cada servicio son dados de manera separada y se lleva también una contabilidad separada.

La ley de Hidrocarburos, la actual, la que acaba de recién ser aprobada, contempla en el artículo 66 que "*el Centro Nacional de Control del Gas Natural* (el Cenagas) *será el gestor y administrador independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural*" y asimismo el artículo Décimo Segundo transitorio de la Ley de Hidrocarburos establece que el "*Decreto de creación del Cenagas provea lo necesario para que Pemex*

Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

y sus organismos subsidiarios, transfieran los recursos necesarios para que Cenagas adquiera y administre la infraestructura para el Transporte por ducto y el Almacenamiento de Gas Natural que tengan en propiedad para dar el servicio a los usuarios".

El decreto de creación del Cenagas establece en sus artículos transitorios la obligación de integrar la lista de ductos y contratos de reserva de capacidad que cumplan con el Décimo Segundo transitorio de la Ley de Hidrocarburos, lo cual implica que los ductos en los cuales participa Pemex de forma directa o indirecta se gestionarán por el Cenagas.

La conclusión y luego abundo un poco más en esta cuestión regulatoria que está bastante complicada.

Para tener una especie de resumen, esta transacción implica el ingreso de un grupo de interés económico que es [redacted].

La transacción no altera las principales conclusiones obtenidas del análisis realizado previamente por esta Comisión [redacted] en el sentido de que es un agente económico con poder sustancial que estará sujeto a regulación, en virtud de sus características de monopolio natural.

Obviamente la integración vertical de Pemex en las actividades de comercialización y transporte de gas natural supone riesgos a la competencia que se tratan de paliar mediante regulación *ex ante*, y con el control de la gestión de los ductos por el Cenagas, como tercero independiente.

Por eso, mi recomendación es emitir opinión favorable a [redacted], para adquirir la cesión de este permiso de transporte de gas natural.

Abundando un poquito más en la parte regulatoria, tenemos que es bastante complejo cómo está diseñada la parte previa y la actual relativa a estas actividades de las que estamos hablando.

El Cenagas va a ser el regulador de lo que es el sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado y lo va hacer adquiriendo básicamente de Pemex. Cuando Pemex sea el único propietario, la infraestructura directa que tenga se va a transferir hacia el Cenagas y cuando Pemex no sea el propietario, o más bien, tenga participación en la adquisición de derechos y obligaciones de los contratos de capacidad, se le van a transferir.

Actualmente existe un símil de lo que es el Sistema Nacional Integrado definido por la CRE [Comisión Reguladora de Energía], o sea, la CRE tiene una definición de que es el Sistema Nacional de Transporte Integrado, no tiene la "A" de almacenamiento, nada más se llama Sistema Nacional de Transporte Integrado y tiene unas directrices que dice[n] cuáles son los que están incluidos

Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ahí y, básicamente, la columna vertebral de este Sistema Integrado es el de Pemex Gas que le llaman el Sistema Nacional de Gasoductos y luego, conforme ha ido pasando el tiempo, ha ido integrando diferentes elementos de infraestructura, entre ellos, viene los Ramones I --ya está integrado, hay una declaratoria de la CRE, diciendo que los Ramones I forma parte del Sistema Nacional Integrado--, que es lo que sucede una vez que se integra. La regulación a la que se sujeta es un poquito más armónica, en términos de todo el sistema, versus, hacer la regulación de precios solamente de manera [redacted], básicamente es lo que sucede.

¿Qué va a suceder con toda esta infraestructura y el nuevo Cenagas?, pues algo que está medio confuso en la Ley, pues aparentemente deberían de pasar estas cuestiones del Sistema Integrado que tiene actualmente regulado la CRE hacia el Cenagas; sin embargo, a la hora de leer uno los transitorios, tanto de la Ley de Hidrocarburos como el transitorio de la Ley que crea el Cenagas, pues *Kosher, Kosher* no está, está bastante complicado.

Entonces, básicamente mi opinión al respecto es... recapitulando lo que dice el Quinto transitorio del Decreto que crea el Centro Nacional de Control de Gas Natural, [que] habla que "*se le requerirá a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios el inventario de infraestructura de acceso abierto que se encuentre permisionada por la Comisión a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y los contratos a que se refiere el Décimo Segundo transitorio de la Ley*", el cual (ese Décimo Segundo transitorio de la Ley) habla de los contratos que ya tenían y de los que vayan a tener este tipo de infraestructura, particularmente de acceso abierto.

Y dice "*en dicho inventario se deberán identificar los bienes y derechos que se encuentren compartidos entre Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y terceros*", como viene siendo el caso que nos ocupa hoy, dice "*a partir de este requerimiento se realizará el inventario inicial de transferencia,* (o sea de los activos)*, ya sea físicos o de los contratos que se van a transferir, para que el Cenagas los gestione*".

Entonces, todo este asunto es para decir que yo creo que este ducto va a ser parte del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado [y] va a tener un control adicional a través del Cenagas, además de la regulación sobre precios y tarifas que va a tener a través de la CRE [redacted]

Gracias.

APP: A Usted Comisionado Navarro.

¿Algún Comentario?

BCA: Yo tengo algunos comentarios. Primero que nada, creo que el Comisionado Ponente, el Comisionado Navarro, completó bien varios (sic) de las cuestiones que me causaron inquietud a la hora de revisar este caso.

Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Sin embargo, hay cuestiones que mencionó..., digo sí es muy complejo como está el régimen este transitorio y muchas veces nosotros hemos estado leyendo varias veces, se puede decir, esta regulación a la hora de estar opinando de casos que tenemos y de algunos proyectos de regulaciones, en varias cuestiones en temas de abogacía también, en los que hemos estado involucrados, y aun así, como él menciona, no es tan claro a veces como están estas cuestiones.

Mi impresión es que estas cuestiones debían haber estado claras a la hora de que se integre el expediente, a lo mejor hay preguntas que se deben hacer, para que precisamente no quede la duda de que si estamos interpretando adecuadamente alguna cuestión o no, y entonces es una labor ahí que yo creo debemos de cuidar en la integración de los que siguen.

El otro tema que me causa ... y no es algo ni que lo haya necesariamente dicho el Ponente ni el proyecto de resolución, pero yo creo que en otros diálogos que hemos tenido aquí en la Comisión y sobre todo se dio uno reciente alrededor de estos, se puede decir diálogos energéticos y eso que hemos tenido recientemente, es un tema que a mí me preocupa a veces esta visión porque... y en parte es lo que creo que hizo falta aquí tener en el expediente, pues ciertas cosas que estuvieran más completas, y es un tema que [se] tiene que ver de manera genérica. Por ejemplo, cuando vimos el caso de [redacted] yo insistí mucho que ese caso se viera de una manera integral, hay que tratar de tener una idea de cuál es la base, de cuál es el mercado de referencia y, ya el caso que estamos viendo, [redacted] que era eléctrico pero que es una gran demandante de gas, poder verlo dentro de ese contexto genérico a la hora que aquí lo analicemos. De alguna manera yo creo que fuimos avanzando en ese sentido en los siguientes casos que se vieron por el caso eléctrico, pero también con esta relación que hay para el gas.

Aquí lo que llamó la atención fue una parte que es el ingreso, en este caso, [redacted] y que, por otra parte, no hicimos un análisis más amplio de todo este tipo de situaciones, o sea, de ver lo que es mercado relevante [y] mercado relacionado. Al final de cuenta[s], tanto en los que pueda participar [redacted] como en los que participe [redacted] porque, por ejemplo, hemos tenido otros casos, estoy viendo aquí en la participación de [redacted] Este tipo de asociaciones, y hemos tenido casos aquí (bueno la extinta Comisión Federal de Competencia), son muy propicios, generan un contacto continuo entre agentes que a lo mejor en otros mercados deben ser competidores y deben de competir en otra serie de mercados; aquí los tenemos que se están asociando o sigue esta asociación avanzando en otras partes, y me queda a mí la duda de decir: "oye, este tipo de contactos que estamos teniendo aquí, múltiples entre estos agentes, si puede generar o no un riesgo" ¿no?, sobre todo [redacted]

Informació Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Entonces, yo creo que ese tipo de cuestiones deberían, a mí no me dio tiempo la verdad hacerlo pues meterme a esta cuestión, pero deberían haber estado de alguna manera abordadas, pues son cuestiones... Y el caso este particular [redacted] como mencionó, en esta Comisión había estos antecedentes, la extinta Comisión también tenía unos antecedentes. Es un caso, pues no solamente muy importante, como se señala en el mismo proyecto de dictamen [y en] la ponencia, yo creo que todos hemos abor[dado]...

[redacted] y aquí viene el tema este que se ha abordado en los diálogos estos que hemos tenido recientemente.

Yo creo que es una discusión, yo no la suscribo, creo que esta Comisión tampoco la suscribe, de que la regulación sea un sustituto de la competencia. Ese es un tema que yo creo que lo hemos abordado en algunos casos ya aquí y porque hay gente que suscribe ese: "no, pues no importa, porque yo voy a regular" y a lo mejor podemos tener un buen regulador, un buen mandato legal bien estructurado, entonces dicen: "no, pues como va a haber regulación, a lo mejor no va a haber problema".

Yo creo que, independientemente de que haya estas posibilidades de regular o de que estén reguladas algunas actividades, entra la materia de competencia como un complemento, a veces, y de hecho estas medidas protectoras y promotoras de la competencia, como se ven ahí, van a ser un posible complemento si llega a haber ahí problemas.

Yo la verdad no tengo elementos para decir: "oye, aquí hay un problema para poder recomendarles a Ustedes, hey aquí tenemos que hacer tal o cual cosa", no la tengo, pero sí siento que debió haber información en el expediente que no la tenemos, para estar, digamos, más confortables, por el lado preventivo. Si por lado preventivo pudimos haber hecho algo o no, me quedo ese sabor ahí en la boca. Y en ese sentido creo que podemos ir avanzando en los siguientes casos.

El tema es complicado, porque la regulación es muy complicada, está construyéndose de hecho mucha de esta regulación; sin embargo, yo creo que es muy importante.

Si bien ya lo mencionó el ponente, el proyecto de dictamen [lo] aborda [al] decir: "oye, échale mucho esfuerzo a la regulación"; pues sí, si es cierto, pero la regulación no va a ser un sustituto de todo. Yo creo que sí tenemos que analizar a veces los posibles riesgos que hay a la competencia y si hay elementos para poder tomar estas medidas protectoras y promotoras, poder hacerlo, y si no hay esos elementos, pues que sea sintiéndonos nosotros confortables, de que no los hubo, de que se analizó y no hubo problema, más que por una cuestión de carencia, más que nada.

Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En el tema este, yo creo que es algo que tenemos nosotros que explorar, si volvemos a ver otros casos como estos, de cómo va a aplicar el transitorio.

[redacted]

Por lo demás, no tengo elementos para poder decir: "hey, aquí hay un riesgo" Hay ciertos indicativos que uno dice: "hay que tener mucho cuidado", porque este tipo de sociedades [redacted], generan ese tipo de necesidad de coordinarse continuamente en la toma de decisiones.

Entonces, si tenemos distintos proyectos en el que están así, pues el contacto es más y más frecuente, y el riesgo es mayor. Hay que tenerlo ahí nada más en cuenta. En este caso no hay mayores elementos y voy con la ponencia, en sentido de emitir la opinión en el sentido que propone.

APP: Gracias Comisionado Contreras.

¿Alguien más tiene algún comentario?

Entonces preguntaría ¿Quién está a favor de emitir opinión favorable [redacted]

Bueno, pues que se le emita opinión favorable. Por favor Secretario Técnico, esto por unanimidad de votos.

Paso entonces al octavo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de compromisos presentada en el expediente DE-030-2011. Es el asunto DE-030-2011 y le cedo la palabra al Comisionado ponente Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido

AICS: Gracias Jana.

Bueno, quisiera hablar primero, sobre este caso, de los antecedentes.

El 24 de junio de 2011, [redacted] presentaron una denuncia por la supuesta realización de las prácticas monopólicas relativas contempladas en las fracciones III, V y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El 10 de abril de 2014, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia emitió oficio de probable responsabilidad [OPR], ordenando

Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

emplazar a [redacted] por la supuesta realización de la práctica monopólica relativa contemplada en la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica. Dicha imputación consistió en que [redacted].

El 3 de junio de 2014, [redacted] contestó el OPR y ofreció diversas pruebas.

El 5 de septiembre de 2014, [redacted] solicitó el cierre anticipado del expediente, en atención a diversos compromisos para no realizar prácticas monopólicas relativas de ningún tipo, incluida la prevista en la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica. Ese mismo día se emitió acuerdo mediante el cual se tuvieron por presentados dichos compromisos y se suspendió el procedimiento seguido en forma de juicio, como lo dispone el artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El 12 de septiembre de 2014, [redacted] interpuso incidente de recusación del Ciudadano Pedro Adalberto González Hernández, en ese entonces Secretario Técnico de la Cofece, y el plazo para estudio y resolución de los compromisos presentados se suspendió.

El incidente fue resuelto por el Pleno de esta Cofece el 16 de octubre de 2014, declarándolo sin materia. Derivado de lo anterior el 17 de octubre siguiente, el Director General de Asuntos Jurídicos ordenó levantar la suspensión y continuar con la tramitación del procedimiento relativo a los compromisos presentados por [redacted]

El plazo para resolver dicho procedimiento, de conformidad con el artículo 33 bis 2 de la Ley, finaliza el 30 de octubre del año en curso.

El marco jurídico del procedimiento son los siguientes artículos: 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 8, 10, fracción III, 24, fracciones IV y XIX y 33 Bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica; Transitorio Séptimo, Segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículo 6 ° (sic) 7° , 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; Transitorio Segundo, segundo párrafo del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, 6, 7, 8, y

Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Transitorios Primero, Segundo, y Cuarto, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Cofece.

Compromisos presentados.

[redacted] ofreció los siguientes compromisos, los cuales, desde su punto de vista, solucionan el problema de acceso a la asociación:

1) Modificar [redacted] los estatutos sociales de [redacted] con la que se elimine el requisito de [redacted]

2) Modificar [redacted] los estatutos sociales [redacted] para eliminar la exigencia [redacted]. Asimismo, incluir dentro de los requisitos [redacted].

3) Modificar [redacted] de sus estatutos sociales para establecer como parte de su objeto [redacted] la inclusión [redacted]

Además [redacted] manifestó estar imposibilitada para modificar [redacted].

Asimismo, [redacted] sostuvo que los demás servicios que presta [redacted], están íntimamente ligados a [redacted] al mismo tiempo que, a su decir, generan eficiencias y beneficios a la población de México.

Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por último, [redacted] manifestó que en este caso existen ganancias en eficiencia en los términos establecidos en el último párrafo del artículo 10 de la LFCE que permiten aprovechar la estructura de [redacted] aporte mayores beneficios relacionados con esa labor a [redacted].

Análisis de los Compromisos planteados

El artículo 33 bis 2 de la LFCE establece que los compromisos ofrecidos por el agente económico deben de tener por objeto suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica monopólica relativa, en este caso, la imputada en el OPR. Para lo anterior, el agente económico debe acreditar que los compromisos propuestos:

1. Restauren el proceso de competencia y libre concurrencia; y
2. Sean idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o dejar sin efectos la práctica monopólica relativa por la que se considera a una persona como probable responsable, señalando los plazos y términos para su comprobación.

En particular, [redacted] sostiene que es necesario [redacted], sin que pueda evitarse el condicionamiento de la prestación de los servicios de [redacted], al pago y/o contratación de diversos servicios adicionales como son [redacted].

No obstante, la práctica monopólica imputada hace referencia precisamente a la venta atada prevista en la fracción III del artículo 10 de la LFCE, y a pesar de que [redacted] pretende eliminar diversos requisitos de acceso [redacted], considerados por el OPR como [redacted], los compromisos no suprimen, corrigen o dejan sin efectos la práctica monopólica relativa imputada, ni se demuestra que tales compromisos restauren el proceso de competencia y libre concurrencia.

Además, en su escrito de compromisos, [redacted] realizó argumentos para demostrar que [redacted], lo que a su decir, [redacted]; sin embargo, tal planteamiento no podría ser materia de la resolución, ya que a la luz del procedimiento de conclusión anticipada descrito en el artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica, este únicamente tiene como finalidad determinar si los compromisos ofrecidos son suficientes para corregir o dejar sin efectos la práctica identificada en el OPR. Lo mismo sucede respecto de los argumentos de ganancias en eficiencia expuestos en su escrito de compromisos, mismo

Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

que no son ni pueden ser objeto de estudio del presente procedimiento, sino que, en todo caso, dichos argumentos formarán parte del análisis que deba realizarse en el procedimiento seguido en forma de juicio, una vez que sean desahogadas en su totalidad las pruebas con las que [redacted] pretende demostrar sus argumentos.

Comentarios.

Se considera que los compromisos ofrecidos por [redacted] no atienden en su totalidad las imputaciones presuntivas del OPR, consistentes en [redacted], lo cual presuntivamente configura la práctica monopólica contenida en la fracción III del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica. Por lo anterior, estimo que son improcedentes los compromisos ofrecidos por [redacted] para dar por concluido anticipadamente el procedimiento.

Proyecto de resolución.

Primero.- Los compromisos ofrecidos por [redacted] no son suficientes para suspender, suprimir, corregir, ni dejar sin efectos la práctica monopólica relativa por la que se le consideró como probable responsable en el OPR.

Segundo.- No procede la conclusión anticipada del procedimiento seguido en forma de juicio tramitado en el expediente DE-030-2011.

Gracias.

APP: Muchas Gracias Comisionado Castañeda

¿Alguien tiene algún comentario, sobre el proyecto de resolución que se nos presentó sobre estos compromisos presentados por [redacted]?

Sí, Comisionado Moguel, por favor.

MMG: Yo lo único que agregaría a los resolutivos es que se debe continuar con el procedimiento.

APP: De acuerdo. ¿Alguien más?

Bueno, entonces ¿quién estaría a favor de la ponencia que se nos acaba de presentar en el sentido de que los compromisos no son suficientes, que no procede la conclusión anticipada del procedimiento y que se continua con el procedimiento, con el expediente?

¿Todos a favor?

Todos a favor, Secretario Técnico, por unanimidad.

Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Pasamos entonces al tema de asuntos generales, es el punto noveno del acta del día de hoy.

El primer punto a discutirse es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la realización de un estudio sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario.

Aquí, el Secretario Técnico nos preparó una nota sobre cómo vendría esta resolución, firmada por nosotros, en la cual primero se menciona que en el Plan Estratégico de la Comisión Federal de Competencia se planteó que realizaríamos estudios sectoriales que detecten fallas de mercado, problemas de competencia, barreras a la competencia o acceso a insumos esenciales, identificar las acciones más eficientes para solucionarlas o mitigarlos para lo cual se tomara en cuenta la información que aporten autoridades y organizaciones civiles.

Además, también se menciona que el artículo 12, fracción XXIII, de la Ley Federal de Competencia faculta a la Comisión para que nosotros, el Pleno, ordenemos la realización de estudios y trabajos de investigación en materia de competencia económica, con propuestas de liberalización, de regulación o modificación normativa, en caso de que se detecten riesgos o se identifiquen problemas que afecten la competencia y libre concurrencia.

Asimismo, se señalan varios considerandos de porqué es importante que la Comisión haga un estudio sobre el sector agroalimentario y tiene que ver con que es un sector que tiene un impacto importante en el bolsillo de los mexicanos, porque es un sector transversal para la economía, porque de la experiencia de la Comisión ha habido varias resoluciones y denuncias sobre este tipo de temas.

Entonces, lo que estaríamos votando, si estamos de acuerdo, es ordenar a la Secretaría Técnica, justamente, la realización de un estudio sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario de conformidad con lo establecido en la fracción XXIII del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia y se le instruiría al Secretario Técnico que elabore dicho estudio y que proponga al Pleno las conclusiones y las recomendaciones que resulten pertinentes.

En caso de que esto quedará aprobado, se publicaría el presente acuerdo en la página del internet de la Comisión. Asimismo se publicaría en la página de la Comisión una nota informativa un poco más amplia de los objetivos de este estudio, se abriría una página dentro del sitio de la Comisión para que cualquier persona interesada nos pudiera hacer llegar sus comentarios.

Entonces, pregunto, ¿Quién estaría a favor de instruir al Secretario Técnico, el inicio de este estudio?

MMG: Perdón, yo tengo unos comentarios sobre la propuesta de acuerdo.

A mí me dio la impresión que cuando leí este estudio, parece que habría problemas de competencia, que hay antecedentes de competencia y parece que vamos abrir para ahondar en los problemas de competencia, y a mí me dio la impresión de que podría parecer un prejuzgamiento sobre conductas, que no es el propósito del estudio, sino lo que se comentaba ahorita: [que] es un sector importante para la economía, para gran parte de la población. Y esa es la importancia del estudio, no estar buscando si hay prácticas monopólicas absolutas, relativas ¿o no?, sino es algo más amplio y de ahí que puedan salir investigaciones, es una cosa, que puedan salir barreras a la competencia o insumos o lo que sea, ya es derivado de.

Entonces me da la impresión de que algunas cuestiones iban enfocadas a esa parte y la otra es que, ya no puede hablar con el Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión, pero nada más me quedó la duda si no debe haber un acuerdo delegatorio aquí para el Secretario Técnico para requerir información.

La facultad originaria de este tipo de investigaciones es del Pleno, ya tuvimos un asunto la vez pasada, aunque yo sé que el Secretario Técnico tiene facultades para requerir información derivada de los asuntos de su competencia y aquí no me parece claro que derivara de eso y entonces tampoco yo creo que se debe ... a mí me gustaría oír la opinión de jurídico en el sentido de que, me parece, que el Secretario Técnico se le deben delegar las facultades para que pueda requerir información; que al final del día, toda esta formalidad deriva para dar seguridad y certeza jurídica a los que se les pide información, pues es el objeto de este acuerdo de inicio que puedas requerir información y hacer la investigación, y eso no me quedó claro en el acuerdo.

Por todo lo demás, me parece que yo estoy de acuerdo con la propuesta de que se inicie este estudio en el mercado.

APP: Muchas agracias.

BCA: Estoy de acuerdo con los comentarios y estas aclaraciones, yo creo que son muy pertinentes hacerlas, nosotros habíamos enviado algunas cuestiones que consideramos de engrose.

Al final de cuentas también estoy de acuerdo de que quede claro esta situación de si hay o no estas atribuciones. Yo de entrada tengo la impresión que en el Estatuto tienen la facultad de hacer el trabajo este previo de los estudios, trabajos de investigación etc., como está redactada la fracción esta, que efectivamente es atribución exclusiva del Pleno; entonces, de alguna manera está delegado ya, de que este trabajo previo está en la Secretaria Técnica.

Pero yo creo que no sobra estar seguro en el tema de que tenga completa[s] las atribuciones de requerir la información.

APP: Gracias Comisionado Contreras

Por mi parte estoy de acuerdo con ambos comentarios.

Bueno, pues entonces ¿quién estaría a favor de darle cabida a este acuerdo de inicio de investigación sobre las condiciones competencia en el sector financiero (sic)?

Secretario Técnico queda instruido Usted para llevar a cabo este estudio de mercado, por unanimidad.

Muchas gracias.

Pasamos entonces al siguiente asunto de asuntos generales, que es presentación y, en su caso, aprobación del proyecto del Tercer Informe Trimestral de Actividades de 2014.

La semana pasada se nos hizo llegar un proyecto de informe trimestral sobre las actividades de la Comisión 2014, esto es para los meses de julio, agosto y septiembre. Varios Comisionados ya hicimos llegar información a la Dirección General de Evaluación y Planeación, tengo entendido que están tomando en cuenta todos nuestros comentarios para integrarlos, para elaborar este informe final. En su mayoría, diría yo, son cuestiones de formato y en caso de que estuviéramos de acuerdo, este informe se estaría entregando a los poderes Legislativo y Ejecutivo a mediados de la próxima semana.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario al respecto?

¿Quién estaría a favor de la aprobación de este proyecto de informe trimestral de actividades de la Comisión Federal de Competencia Económica?

Bueno, entonces Secretario Técnico, también por unanimidad por favor.

Finalmente, el último punto en asuntos generales es una nota informativa referente al cumplimiento sobre las medidas promotoras y protectoras en materia de competencia económica que deben contener los documentos en la licitación pública internacional que tiene por objeto [redacted].

Le cedo la palabra Secretario Técnico para que nos informe al respecto de la nota que nos hizo llegar.

ST: Sí, muchas gracias señora Comisionada Presidenta, Comisionados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos que determinó este Pleno, la Comisión Federal de Electricidad presentó el 17 de octubre ante la oficialía de partes de esta Comisión los oficios número SCPIF/236/2014 y SCPIF/239/14 de fechas catorce y diecisiete de octubre de dos mil cuatro (los OFICIOS), en virtud de los cuales informa sobre el cumplimiento definitivo de la Resolución, y para tales efectos, acompañó:

Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Primero, el Addendum 2, consistente en las versiones definitivas de las Bases de licitación y Contrato, donde puede constatarse que han quedado eliminados los numerales II.1, II.2 y II.3 de la sección 2.11 de las Bases y la cláusula 24.8 del modelo de Contrato de la Licitación, referentes a la contratación con [redacted].

Y, en segundo lugar, acompañó también copia certificada del acta de la segunda junta de aclaraciones, donde consta que la Comisión Federal de Electricidad hizo del conocimiento de los agentes económicos interesados en participar en la Licitación, las modificaciones efectuadas a los documentos de la misma, tal como fue ordenado por el Pleno de la Cofece y que se señalan con anterioridad.

Por todo esto se considera que se encuentra totalmente cumplida la Resolución de esta Comisión y que para esa licitación no existe ya condicionamiento en la bases de licitación o en los contratos de que los licitantes y eventuales ganadores deban necesariamente contratar con [redacted].

APP: Muchas gracias Secretario Técnico, supongo que nos damos todos por informados y no solo diría eso, sino que supongo que estamos contentos por lo que se logró en esta Resolución.

Muchas gracias Secretario Técnico, son de estas pequeñas batallas que hacen que este trabajo valga la pena.

Damos por terminada la sesión de hoy. Si nadie más tuviera nada que decir.

Muchas gracias, buenas noches.

Información Reservada con fundamento en los artículo 3, fracción XI de la LFCE; 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental